



República del Ecuador

INSTANCIA DE COORDINACION  
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

23 23  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
0049511  
2009 JUL 20 PM 12:33

Oficio No. ICFTCS-2009-044  
Quito, D.M., 17 de julio de 2009

20h  
FIRMA  
I-SBS.

Señora Ingeniera  
Gloria Sabando García  
Superintendente de Bancos y Seguros  
Presente-

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, adjunto sírvase encontrar el documento original del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre las Entidades Integrantes de la Función de Transparencia y Control Social, aprobado y suscrito en la sesión ordinaria de la Instancia de Coordinación realizada el día 24 de junio de 2009. Adicionalmente y para su respaldo, remito copia simple de los documentos habilitantes correspondientes.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Vela  
Secretaria General

Adjunto: lo indicado (27 hojas)



República del Ecuador

INSTANCIA DE COORDINACION  
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DE LA FUNCIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente "Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional" los titulares de las siguientes entidades integrantes de la Función de Transparencia y Control Social:

- a. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social representado por el magister Julián Guamán Gualli, en su calidad de Presidente;
- b. La Defensoría del Pueblo representada por el abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera, en su calidad de Defensor del Pueblo;
- c. La Contraloría General del Estado, representada por el doctor Carlos Pólit Faggioni en su calidad de Contralor General del Estado;
- d. La Superintendencia de Bancos y Seguros representada por la ingeniera Gloria Sabando García, en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros;
- e. La Superintendencia de Compañías representada por el abogado Pedro Solines Chacón, en su calidad de Superintendente de Compañías; y,
- f. La Superintendencia de Telecomunicaciones representada por el ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones.

En las calidades indicadas, los intervinientes acuerdan, en forma libre y voluntaria, suscribir el presente convenio al tenor de las cláusulas que a continuación se enumeran:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a. La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y promulgada en el Registro Oficial No- 449 de 20 de octubre del mismo año, creó la Función de Transparencia y Control Social, cuyos objetivos son promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que



República del Ecuador

INSTANCIA DE COORDINACION  
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

- presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción.
- b. La Función de Transparencia y Control Social está integrada, por así disponerlo el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias; entidades que tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- c. Todas y cada una de las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social tienen competencias y atribuciones determinadas por la Constitución de la República para cumplir sus misiones específicas y, de acuerdo con el artículo 226 de la Norma Suprema, tienen el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d. El 14 de abril de 2009, se llevó a cabo la primera reunión de la Instancia de Coordinación prevista en el artículo 206 de la Constitución de la República, conformada por los titulares de las entidades integrantes de la Función de Transparencia y Control Social y a partir de esa fecha, se ha venido trabajando en temas de cooperación, comunicación y realización del plan de trabajo de la Función.

## SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente convenio, los titulares de las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social acuerdan, dentro de sus competencias constitucionales y legales, establecer los compromisos que en adelante se determinan, a fin de coordinar las diversas actividades institucionales con el propósito de alcanzar los objetivos de la Función, determinados en la Constitución de la República.

## TERCERA: DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

Por medio del presente convenio, los intervinientes declaran que en su calidad de titulares de las entidades que representan, comprometen su cooperación, coordinación y mutuo apoyo, para alcanzar los fines y objetivos de la Función de Transparencia y Control Social, a través de los medios que el ordenamiento jurídico les permite.



República del Ecuador

INSTANCIA DE COORDINACION  
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### CUARTA: SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS

A fin de viabilizar la ejecución de este convenio marco de cooperación y coordinación interinstitucional, los titulares de las entidades integrantes de la Función de Transparencia y Control Social acuerdan suscribir cuanto convenio específico sea necesario y que constituirá addendum al Convenio Marco, en los que se podrán determinar detalladamente las actividades a ser cumplidas, así como los medios que se utilizarán en cada caso.

Para ese efecto, los representantes de las entidades designarán un delegado que será el encargado de hacer el seguimiento de la ejecución de estos convenios específicos y de coordinar la realización de las actividades que en ellos consten.

#### QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y, en razón de su naturaleza y fines, tendrá una duración indefinida.

#### SEXTA: REFORMAS Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Cualquier reforma o ampliación del texto del presente convenio, será adoptada de común acuerdo por los titulares de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social.

#### SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Como documentos habilitantes del presente convenio se incorporan los siguientes:

- Copia certificada del nombramiento del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Copia certificada del nombramiento del Defensor del Pueblo;
- Copia certificada del nombramiento del Contralor General del Estado;
- Copia certificada del nombramiento de la Superintendente de Bancos y Seguros;
- Copia certificada del nombramiento del Superintendente de Compañías; y,
- Copia certificada del nombramiento del Superintendente de Telecomunicaciones.

## ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de enero del 2009, en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los miembros del Consejo, de Participación Ciudadana y Control Social principales, se instalan en sesión, siendo las 11H18.

**Asisten a la Sesión los siguientes señores Miembros:**

No.	Nombre
1	Mónica Eulalia Banegas Cedillo
2	Betsy Ana Salazar González
3	Pablo Ignacio Cornejo Zambrano
4	Carlos Manuel Vera Quintana
5	Emma Roxana Silva Chicaíza
6	Oswaldo Vinicio Ruiz Falcón
7	Julián Guamán Gualli

Los señores miembros por unanimidad resuelven aprobar el siguiente orden del día.

- 1. Instalación del Consejo de participación Ciudadana y Control y Social**
- 2. Designación de Presidente**

La señora Betsy Salazar, toma la palabra y señala que para el desarrollo de la sesión, se requiere designar un presidente y un secretario ad.hoc.; para lo cual mociona a la Dra. Roxana Silva y al Dr. Oswaldo Ruiz, para que en su orden asuman la presidencia y secretaría ad-hoc, respectivamente.



La moción presentada por la señora Betsy Salazar, es apoyada por todos los miembros, por lo que la misma se aprueba por unanimidad.

Toma la palabra la Dra. Roxana Silva, quien agradece la designación y solicita al secretario ad-hoc, de lectura del primer punto del orden del día, con lo que el Consejo pasa a tratar dicho punto.

- 1. Instalación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**

Una vez que los señores miembros han sido posesionados legalmente por la Comisión legislativa y de fiscalización, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, resuelven instalar la primera sesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con lo que el mismo inicia su funcionamiento y el desarrollo de sus competencias, reiterando sus miembros el compromiso asumido de llevar adelante las funciones que le asigna la Constitución a este Organismo, con total apego a derecho.

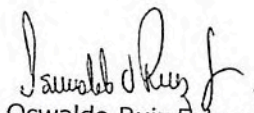
  
  
1 Betsy  
MJS

 Ab. Pablo Ignacio Cornejo Zambrano Consejero Principal	 Ing. Carlos Manuel Vera Quintana Consejero Principal
 Dr. Emma Roxana Silva Chicaiza Consejero Principal	 Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falcón Consejero Principal

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente Acta corresponde a la Sesión de Instalación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social efectuada le día 28 de enero del 2009., hallándose en esta virtud legalizada.

**LO CERTIFICO:**

Quito, 28 de enero del 2009.

  
 Dr. Oswaldo Ruiz Falcón  
**Consejero Principal**  
**Secretario Ad-hoc**

<p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>CERTIFICO</b></p> <p>Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</p> <p>Número de fojas: 7</p> <p align="center">           .....          Firma Responsable       </p>
--

*BSS*

**Resolución No. 01-01-CPCCS-2009**

**El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio**

**Considerando:**

**Que**, la participación social es un derecho humano garantizado en la Constitución de la República, en sus diferentes expresiones;

**Que**, la Constitución crea la Función de Transparencia y Control Social, encargada de fomentar el control ciudadano y el derecho a la participación social;

**Que**, como parte de la Función de Transparencia y Control Social, se crea por mandato constitucional el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, para el cumplimiento de sus fines, la disposición transitoria segunda de la Constitución y al artículo 29 del Régimen de Transición, prevé la existencia de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

**Que**, el día 26 de enero de 2009, la Comisión de Legislación y Fiscalización, previo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales correspondientes, posesionó a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, el artículo 207 de la Constitución, dispone que los miembros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, elegirán de entre su seno al Presidente del Organismo, quien ejercerá la representación legal.

En uso de sus competencias

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar al Consejero Magíster Julián Guamán Gualli, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*[Handwritten signature]*



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Consulta Popular Nacional de 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano aprobó la convocatoria a la Asamblea Constituyente;

**Que**, el 30 de septiembre de 2007, los ecuatorianos eligieron a los ciento treinta representantes para integrar la Asamblea Constituyente;

**Que**, el artículo 22 del "Estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente" dispone que ésta se instalará diez días después, contados desde la fecha de proclamación de los resultados definitivos de las elecciones; y,

**Que**, la Asamblea Constituyente es la legítima representante de la voluntad soberana del pueblo, por lo tanto, en su nombre y representación, aprueba y expide el siguiente:

### MANDATO CONSTITUYENTE No. 1

**Art. 1.- Del Poder Constituyente.-** La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.

**Art. 2.- De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.-** La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición







## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.

Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.

**Art. 3.- Del incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente.-** Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente, serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar.

**Art. 4.- Del fuero de los Asambleístas.-** Los y las Asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia mientras duren en sus funciones.

No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas y decisiones adoptadas dentro y fuera de la Asamblea.

Solo en caso de delito flagrante el asambleísta puede ser detenido y entregado a la autoridad policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea.

Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, seguirán tramitándose ante el juez competente.

**Art. 5.- De las funciones del Estado.-** La Asamblea Constituyente ratifica y garantiza la existencia del estado de derecho.

**Art. 6.- De la Función Ejecutiva.-** La Asamblea Constituyente ratifica al economista Rafael Correa Delgado, como Presidente Constitucional





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

de la República del Ecuador y al Licenciado Lenín Moreno Garcés, como Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

**Art. 7.- De la Función Legislativa.-** La Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. En consecuencia, declara en receso a los diputados y diputadas principales y suplentes elegidos el 15 de octubre de 2006. Este receso se inicia el día 29 de Noviembre de 2007, hasta cuando se realice la proclamación oficial de los resultados del referéndum aprobatorio.

Durante este receso los diputados no gozarán de inmunidad, fuero especial, ni sueldos, dietas o remuneración alguna, tampoco podrán autoconvocarse por ningún motivo. Este receso no será susceptible de interrupción, impugnación, acción de amparo constitucional u otra acción judicial.

Así mismo, se declara concluido el periodo para el que fueron elegidos por el Congreso Nacional, los vocales integrantes de la Comisión de Legislación y Codificación.

La conclusión de los periodos antes descritos no confieren derecho a reclamar liquidaciones, indemnizaciones o compensación de cualquier naturaleza. Cualquier pago que se realice por alguno de estos conceptos, constituirá peculado y será sancionado por los jueces competentes. La misma sanción se impondrá a los funcionarios que autoricen o efectúen estos pagos, quienes además serán inmediatamente destituidos.

Se declaran terminados los contratos de servicios del personal del Congreso Nacional, los cuales quedarán sin efecto a partir de la presente fecha. Se garantiza la estabilidad del personal amparado por la carrera legislativa.

**Art. 8.- Conclusión de periodos y designación provisional.-** Se declaran concluidos los periodos para los que fueron designados los siguientes funcionarios: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y Seguros. Provisionalmente se designa a los siguientes ciudadanos:

- a) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado;
- b) Xavier Garaycoa Ortiz, Procurador General del Estado;
- c) Washington Pesántez, Ministro Fiscal General;
- d) Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo;
- e) Raúl Rojas, Superintendente de Telecomunicaciones;





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

- f) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías;
- g) Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros.

**Art. 9.-** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario.

**Art. 10.- De los Gobiernos Seccionales.-** Las autoridades electas de los gobiernos seccionales autónomos son ratificadas en sus cargos por el período para el que han sido electos, salvo cambio en los calendarios electorales resuelto por la Asamblea Constituyente o establecidos por la nueva Constitución.

**Art. 11.- De los nombramientos de la Asamblea Constituyente.-** Las designaciones o nombramientos a las que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo Ecuatoriano. Este mandato constituyente entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día 29 de noviembre de 2007.

Alberto Acosta

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Dr. Francisco Vergara O.

**SECRETARIO.**



..... / .....

Nº 123

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución número R-28-033 del dieciocho de enero de 2007 el Congreso Nacional eligió la terna para la designación del Contralor General del Estado por parte del Presidente de la República;


En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 11 de la Constitución Política de la República;

**DECRETA:**

Art. 1. Designase como Contralor General del Estado al señor abogado Carlos Ramón Polit Faggioni.

Art. 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en Palacio Nacional, en Quito a 16 de febrero de 2007.



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARIA GENERAL.-**  
CERTIFICO, que el documento que antecede es compulsa de la copia que reposa en el Archivo de esta Institución. - Quito D. M., a veinte y tres de junio de dos mil nueve.



Dr. César Mejía Freire  
**SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA**





ASAMBLEA CONSTITUYENTE

**Oficio No.- PAC-2007-004**

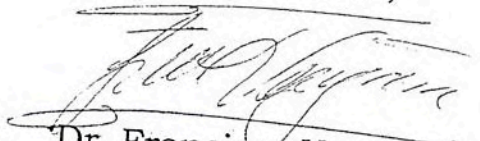
Montecristi, 29 de noviembre de 2007

Señor abogado  
Carlos Pólit Faggioni  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Quito

Señor Contralor:

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea Constituyente, en sesión de 29 de noviembre de 2007, me permito notificar a usted y poner en su conocimiento, para los fines consiguientes, el texto del Mandato Constituyente No. 1.

Atentamente,

  
Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**

Adj.: Lo indicado



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**Considerando:**

- Que**, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.”*;
- Que**, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue designado el Superintendente de Compañías; y designó provisionalmente para dicho cargo al doctor Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías;
- Que**, mediante Resolución de 30 de mayo de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, acogió la recomendación de la Mesa 10 y declaró terminado el encargo hecho por la Asamblea Constituyente al doctor Francisco Arellano Raffo, para que desempeñe las funciones de Superintendente de Compañías.
- Que**, el artículo 11 del Mandato Constituyente No.1, dispone: *“Art. 11.- De los nombramientos de la Asamblea Constituyente.- Las designaciones o nombramientos a las que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos;*
- Que**, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”*;
- Que**, el artículo 2, numeral 2 del referido Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo”*;

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, 0

14 de Julio 2009  
Maldonado y C. Escribanos  
SECRETARIO GENERAL (C)



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide el siguiente:

MANDATO CONSTITUYENTE No. 11

ARTICULO ÚNICO.- Designar provisionalmente, al abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

La designación a la que se refiere este Mandato tendrá el carácter de provisional y podrá ser revocada en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derecho adquirido.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano. Este Mandato Constituyente entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los trece días del mes de junio de 2008.

[Handwritten signature of Alberto Acosta]

ALBERTO ACOSTA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

[Handwritten signature of Dr. Francisco Vergara]

DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito a 24 JUN 2008  
Gladys y de Echevarria  
SECRETARIO GENERAL (E)



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Consulta Popular Nacional de 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano aprobó la convocatoria a la Asamblea Constituyente;

**Que,** el 30 de septiembre de 2007, los ecuatorianos elegimos a los ciento treinta representantes para integrar la Asamblea Constituyente;

**Que,** el artículo 22 del "Estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente" dispone que ésta se instalará diez días después, contados desde la fecha de proclamación de los resultados definitivos de las elecciones; y,

**Que,** la Asamblea Constituyente es la legítima representante de la voluntad soberana del pueblo, por lo tanto, en su nombre y representación, aprueba y expide el siguiente:

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 1**

**Art. 1.- Del Poder Constituyente.-** La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.

**Art. 2.- De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.-** La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.

Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.

**Art. 3.- Del incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente.-** Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente, serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar.

**Art. 4.- Del fuero de los Asambleístas.-** Los y las Asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia mientras duren en sus funciones.

No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas y decisiones adoptadas dentro y fuera de la Asamblea.

Solo en caso de delito flagrante el asambleísta puede ser detenido y entregado a la autoridad policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea.

Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, seguirán tramitándose ante el juez competente.

**Art. 5.- De las funciones del Estado.-** La Asamblea Constituyente ratifica y garantiza la existencia del estado de derecho.

**Art. 6.- De la Función Ejecutiva.-** La Asamblea Constituyente ratifica al economista Rafael Correa Delgado, como Presidente Constitucional



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



de la República del Ecuador y al Licenciado Lenín Moreno Garcés, como Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

**Art. 7.- De la Función Legislativa.-** La Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. En consecuencia, declara en receso a los diputados y diputados principales y suplentes elegidos el 15 de octubre de 2006. Este receso se inicia el día 29 de noviembre de 2007, hasta cuando se realice la proclamación oficial de los resultados del referéndum aprobatorio.

Durante este receso los diputados no gozarán de inmunidad, fuero especial, ni sueldos, dietas o remuneración alguna, tampoco podrán autoconvocarse por ningún motivo. Este receso no será susceptible de interrupción, impugnación, acción de amparo constitucional u otra acción judicial.

Así mismo, se declara concluido el período para el que fueron elegidos por el Congreso Nacional, los vocales integrantes de la Comisión de Legislación y Codificación.

La conclusión de los períodos antes descritos no confieren derecho a reclamar liquidaciones, indemnizaciones o compensación de cualquier naturaleza. Cualquier pago que se realice por alguno de estos conceptos, constituirá peculado y será sancionado por los jueces competentes. La misma sanción se impondrá a los funcionarios que autoricen o efectúen estos pagos, quienes además serán inmediatamente destituidos.

Se declaran terminados los contratos de servicios del personal del Congreso Nacional, los cuales quedarán sin efecto a partir de la presente fecha. Se garantiza la estabilidad del personal amparado por la carrera legislativa.

**Art. 8.- Conclusión de períodos y designación provisional.-** Se declaran concluidos los períodos para los que fueron designados los siguientes funcionarios: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y Seguros. Provisionalmente se designa a los siguientes ciudadanos:

- a) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado;
- b) Xavier Garaycoa Ortiz, Procurador General del Estado;
- c) Washington Pesántez, Ministro Fiscal General;
- d) Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo;
- e) Paúl Rojas, Superintendente de Telecomunicaciones;



# ASAMBLEA CONSTITUYENTE



- f) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías;
- g) Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros.

**Art. 9.-** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario.

**Art. 10.- De los Gobiernos Seccionales.-** Las autoridades electas de los gobiernos seccionales autónomos son ratificadas en sus cargos por el período para el que han sido electos, salvo cambio en los calendarios electorales resuelto por la Asamblea Constituyente o establecidos por la nueva Constitución.

**Art. 11.- De los nombramientos de la Asamblea Constituyente.-** Las designaciones o nombramientos a las que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos.

## DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo Ecuatoriano. Este mandato constituyente entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día 29 de noviembre de 2007.

Alberto Acosta

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdp. Pablo Cobo Luna  
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

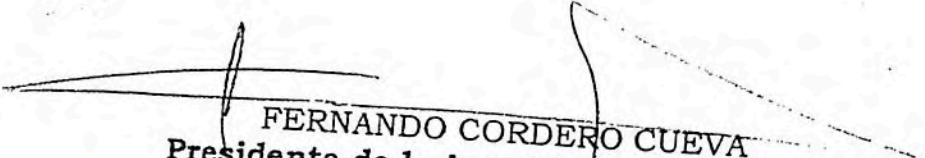



REPUBLICA DEL ECUADOR

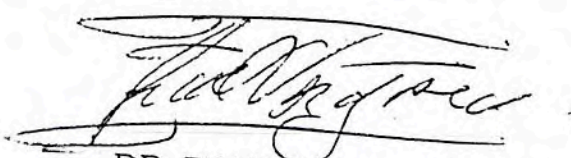
**ACTA DE POSESIÓN**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

En la sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente, del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, de conformidad con el Mandato Constituyente, de 23 y 24 de julio de 2008, comparece el señor **Abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera** ante el señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente, para posesionarse como Defensor del Pueblo.-

Montecristi, 24 de Julio de 2008

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
AB. FERNANDO XAVIER GUTIÉRREZ VERA  
C.C. 090242442-3

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario de la Asamblea Constituyente

Estas copias son iguales al original que en 2 copias reposan en el Archivo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO.

Quito, a 22 de Julio de 2008





ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de noviembre de 2007, dispone que, *"La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce su PLENOS PODERES"*;

**Que**, la Asamblea Constituyente, de conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Defensor del Pueblo y designó provisionalmente al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como su titular;

**Que**, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que: *"Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos"*;

**Que**, la Asamblea Constituyente resolvió levantar la inmunidad de la que gozaba en su calidad de Defensor del Pueblo, el doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, y autorizó su enjuiciamiento penal, en los términos solicitados por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto dictado el 16 de julio de 2008 a las 15H30;

**Que**, la Constitución Política de la República, en el Capítulo 5, Sección Cuarta, artículo 96 establece que: *"Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley"*; y, =

En ejercicio de sus atribuciones y facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano, expide el siguiente:

Estas copias son iguales a las copias que en reposan en el Archivo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO. 

Quito, a 25-06-09.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
MANDATO CONSTITUYENTE No. 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato No. 1, artículo 8, al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como Defensor del Pueblo.

**Artículo 2.-** Designar provisionalmente en las funciones de Defensor del Pueblo, al abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera, hasta que sea designado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

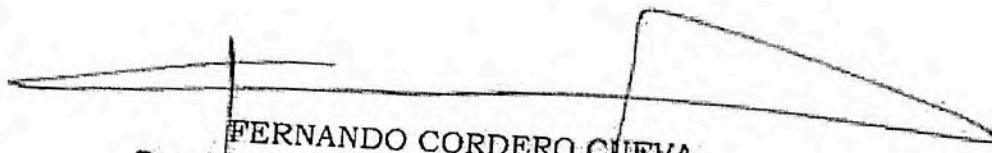
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Mandato al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control.

Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

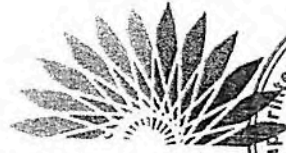
**SEGUNDA.-** El presente Mandato entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Constituyente.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de julio de 2008.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario

Estas copias son iguales a las copias que en  
2. 2008. reposan en el Archivo de la Dirección  
Nacional de Recursos Humanos y a las cuales  
me remito en caso necesario.  
LO CERTIFICO.  
Quito, a 25-06-09.



**Certificado de Designación y Posesión  
Superintendente de Bancos y Seguros**

En mi calidad de Secretario de la Asamblea Constituyentes, me permito CERTIFICAR que: *El Pleno de la Asamblea Constituyente el 29 de noviembre de 2007 designó a la señora Gloria Sabando García, portadora de la cédula de ciudadanía numero 1301844666, Superintendente de Bancos y Seguros, como consta en el literal g) del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 del viernes 30 de noviembre de 2007.*



Así mismo, me permito CERTIFICAR que: *La señora Gloria Sabando García se posesionó como Superintendente de Bancos y Seguros, el 30 de noviembre de 2007, ante el señor Alberto Acosta, Presidente de la Asamblea Constituyente, en la Sala de Sesiones del Centro Cívico Ciudad Alfaro del cantón Montecristi, provincia de Manabí.*

Montecristi, 12 de diciembre de 2007

**DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario de la Asamblea Constituyente**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Lcd. Pablo Cobo Luna*  
EXPER. EN ADMINISTRACIÓN 4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

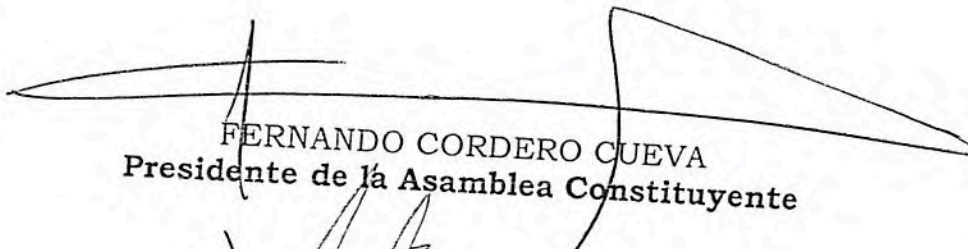


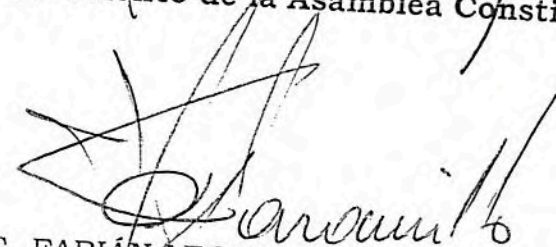
REPUBLICA DEL ECUADOR

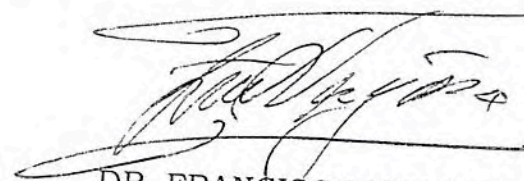
**ACTA DE POSESIÓN**  
**SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES**

En la sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente, del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, de conformidad con el Mandato Constituyente, de 23 y 24 de julio de 2008, comparece el señor **Ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios** ante el señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente, para posesionarse como Superintendente de Telecomunicaciones.-

Montecristi, 24 de Julio de 2008

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
ING. FABIÁN LEONARDO JARAMILLO PALACIOS  
C.C. 010121843-6

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario de la Asamblea Constituyente

**SUPERTEL**  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
**CERTIFICO**  
17 JUN 2009  
SECRETARIO GENERAL  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION





ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, de 29 de noviembre de 2007, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de noviembre de 2007, dispone que *"La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce sus PLENOS PODERES"*;

**Que**, la Asamblea Constituye, de conformidad con en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Superintendente de Telecomunicaciones y designó provisionalmente al ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, como su titular;

**Que**, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que *"Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano, expide el siguiente:

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 19**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato Constituyente No. 1, artículo 8, del ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Designar provisionalmente al ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones hasta que sea nombrado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control.

Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

Página 1 de 2

MONTECRISTI - MANABI



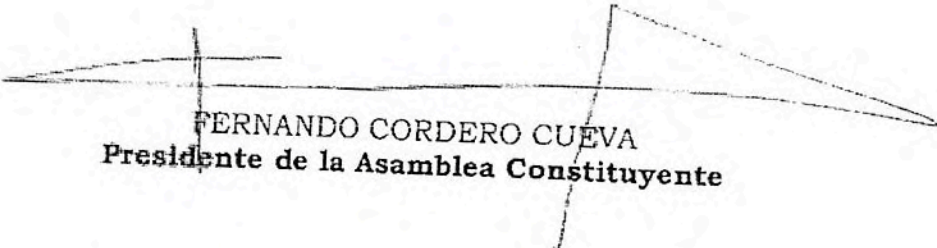
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

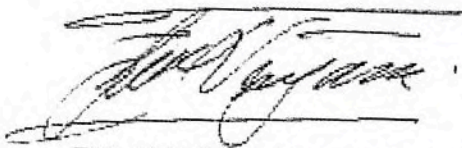


REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**SEGUNDA.**- El presente Mandato, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de 2008.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario

CERTIFICO que es fiel copia del original  
que reposa en los archivos de la  
Secretaría de la Comisión Legislativa y de  
Fiscalización.

Quito, 13 DE JULIO DE 2009

  
Dr. Andrés Segovia S.  
PROSECRETARIO

Página 2 de 2

MONTECRISTI - MANABI